



REVOCACIÓN DE ACTOS Y REVISIÓN DE ERRORES (SIA 996901)

¿Qué es?

Es el instrumento que permite a los ciudadanos solicitar al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital la corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho de que adolezcan sus actos administrativos. No se puede recurrir a esta vía para solicitar la nulidad o anulabilidad del acto, sino para que el órgano administrativo compruebe si ha incurrido en un error material, aritmético o de hecho al dictarlo y proceda a su rectificación.

¿Quién puede presentarlo o solicitarlo?

Están legitimados para interponer este recurso los interesados en la resolución o el acto administrativo, según el concepto del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3.- Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Cuando el recurrente actúe en nombre de una persona física o jurídica, deberá necesariamente acompañar la documentación acreditativa de la representación que pretende ostentar (Art. 5 Ley 39/2015).

¿Cuál es el plazo para interponer el recurso?

La solicitud de rectificación podrá plantarse en cualquier momento, con los límites generales de la revisión de los actos administrativos previstos en el artículo 110 de la Ley 39/2015.

¿Cuál es el plazo del que dispone la Administración para resolver el recurso?

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de tres meses.

Contra la resolución de rectificación de error material, aritmético o de hecho cabrá recurso de alzada o potestativo de reposición, en función de que la resolución provenga de un órgano cuyos actos pongan fin o no a la vía administrativa, conforme lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015 citada. (Puede consultar la información sobre estos administrativos).

Si se solicita la revocación de un acto, ésta no tendrá la consideración de recurso administrativo, por lo que este Ministerio no está obligado a iniciar un procedimiento de revocación de actos.

¿Cuál es la normativa de aplicación?

Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.